Núm. 44. Domingo 20 de Febrero de 1881. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona Me ha presentado D. Ramon de Mazón y Valcárcel; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

—=—

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á Don Faustino Allande Valledor, ex-Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa capital alzándose contra una providencia dictada por V. S., que declaró que aquella corporacion municipal no pudo adoptar el acuerdo que expresa el art. 5.º del reglamento del Almudí público, por el cual se exige la manifestacion de toda introduccion de granos para el adeudo de 5 céntimos de peseta por cada fanega, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Junta municipal de Teruel, con objeto de atender á diversas obligaciones pendientes de pago, aprobó en 13 de Setiembre de 1879 un presupuesto extraordinario, en el cual iba comprendido el restablecimiento del *Almudí público*, en el que habia de hacerse la manifestacion de toda introduccion de granos para el adeudo de 5 céntimos de peseta.

Elevado el presupuesto al Gobernador, esta Autoridad no halló en él nada reparable; y publicado en el *Boletin oficial* el reglamento del Almudí, D. Vicente Marqués y otros vecinos pidieron al Gobernador que dejase sin efecto, como atentatorio á la libertad de comercio, el art. 5.º, que dice textualmente: «Todo introductor tiene obligacion de presentar en el Almudí público de esta ciudad, para su manifestacion, los granos ó especies de trigo, centeno, cebada, avena y maíz que conduzca, y satisfacer 5 céntimos de peseta por fanega, no pudiendo ponerlos á la venta, ni aun dar muestra de ellos, sin haber hecho la manifestacion y adeudo. Los que introduzcan directamente granos con destino á los establecimientos fabriles, podrán ser dispensados, á juicio del Alcalde, de la presentacion en el Almudí, debiendo en este caso hacer la manifestacion á los vigilantes del resguardo de los granos que conduzcan. Para disfrutar de este beneficio, deberá estar visada la consignacion por la Autoridad local del pueblo de donde procede, y consistir por lo menos la partida introducida en 50 fanegas.»

El Gobernador pasó la instancia á la Administracion económica; y en vista de que esta se declaró incompetente para conocer de ella por referirse á un arbitrio municipal, resolvió que los interesados entablasen su reclamacion ante el Ayuntamiento, y que si este la desatendia dedujesen sus acciones donde vieren convenirles.

Los apelantes se alzaron ante V. E. de esta providencia, y en Real órden de 30 de Abril último se previno al Gobernador que, oyendo á la Comision provincial, resolviese lo que estimara procedente.

Entonces dicha Autoridad, aceptando el parecer de la Comision provincial, dejó sin efecto el acuerdo en cuya virtud fué aprobado el art. 5.º del reglamento del Almudí, porque infringe la regla 3.ª del art. 139 de la ley municipal, la Real órden de 31 de Octubre de 1875, y embaraza el tráfico.

No aquietándose el Ayuntamiento, acude á ese Ministerio con la súplica de que revoque tal resolucion, una vez que el impuesto es legal y se estableció con arreglo á las disposiciones de la instruccion de consumos, y que la reclamacion no se presentó miéntras el presupuesto extraordinario se hallaba expuesto al público, ni dentro del plazo que señala el artículo 171 de la ley municipal.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio opina que debe dejarse sin efecto la providencia apelada, porque la legalidad del impuesto es indudable.

Esta Seccion, al emitir el dictámen que se le pide de órden de S. M., juzga innecesario extenderlo al punto relativo á si el impuesto creado por la Junta municipal está arreglado á las disposiciones vigentes ó las quebranta, porque este particular no ha sido objeto de reclamacion.

D. Vicente Marqués y los demás que con él acudieron al Gobernador dicen en el tercer párrafo de su escrito que no entran á discutir *la legitimidad del impuesto municipal establecido sobre la introduccion de cereales,* sino las dificultades que originaban al comercio las obligaciones de tener que llevar al Almudí los granos, y de no poderlos vender ni aun dar muestras de ellos sin haber hecho la manifestacion y el adeudo. Claro es, por tanto, que no hay para qué decidir cosa alguna respecto al arbitrio ó impuesto.

El reglamento, contra una de cuyas disposiciones se alzaron dichos interesados, fué aprobado por el Ayuntamiento con objeto de llevar á efecto la exaccion del impuesto, y se publicó en el *Boletin oficial* de la provincia, correspondiente al 25 de Setiembre de 1879. Aquellos no manifestaron su oposicion hasta el 18 de Enero del año siguiente; y como el art. 171 de la ley municipal, en cuya virtud lo hicieron, conforme manifiestan en su escrito, establece que los recursos deben interponerse en el término de treinta dias, contados desde la notificacion administrativa, ó en su defecto desde la publicacion del acuerdo, es indudable que, no habiéndose presentado la instancia dentro de este plazo, el Gobernador debió desestimarla por extemporánea, en vez de resolver el asunto en el fondo.

Opina, en consecuencia, la Seccion que procede dejar sin efecto la resolucion apelada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver en los términos propuestos.

De Real órden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos correspon-

dientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 269.

Habiéndose extraviado á D. Pablo Balañá y Abelló, y á D. Juan Rubert y Abelló, vecinos de Almusara, las cédulas personales de 6.ª clase expedidas á su favor con fecha 9 de Octubre último bajo los números 46 y 47 respectivamente, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de las mismas.

Tarragona 19 de Febrero de 1881.—El encargado del Gobierno, Pascual Menendez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 270.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Propiedades.

Esta Administracion económica se ha incautado préviamente de un terreno yermo llamado Punta de la Baña, procedente de los propios ó cumunes de la villa de Amposta, de extension superficial 2.238 hectáreas 21 áreas 21 centiáreas, sito en la partida de aquel nombre; lindante por Oeste con el mar Mediterráneo, por el Norte con los Alfaques, por el Este con una finca de propiedad del Estado, cedida á D. Hermenegildo Gorria y por el Sur con el mar Mediterráneo.

Lo que se anuncia en este *Boletin oficial,* por si, á tenor de lo dispuesto en la Instruccion de 11 de Julio de 1856, hubiese lugar á alguna reclamacion antes de la incautacion definitiva y venta de dicha finca, que, pasado el término de un mes, debe tener lugar.

Tarragona 18 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 271.

Don Jaime Escudé y Ferré, Alcalde constitucional de la villa de Corbera,

Hago saber: Que debiéndose formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 82, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus fincas puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, durante el término de quince dias, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gandesa, Fatarella y Villalba lo hagan público en sus respectivas localidades.

Corbera 16 de Febrero de 1881.—Jaime Escudé.

HOJA núm. 17.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

RESÚMEN MENSUAL.

Número de habitantes 330.105. Número de hectáreas 634.880.

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS. Número.	Dias.	Mes de	TOTAL general de defunciones.	DEFUNCIONES. EDAD DE LOS FALLECIDOS. De 0 á 1.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.	De más de 60 á 100.	ENFERMEDADES INFECCIOSAS. Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disentería.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES. Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea.)	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	MUERTE VIOLENTA. Por accidente.	Por suicidio	Por homicidio.	NACIMIENTOS. LEGÍTIMOS. Varones.	Hembras.	TOTAL.	NATURALES. Varones.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL general de nacimientos.	COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES. Aumento de censo.	Disminucion de censo.
1.ª	27 al 2	Dic.bre á Enero.	179	40	32	4	9	19	26	49	5	19	»	1	1	2	3	»	3	1	2	9	7	18	16	1	8	1	75	5	1	1	109	127	236	7	1	8	244	65	»
2.ª	3 al 9	Enero.	176	44	41	4	3	17	32	38	1	15	»	3	1	»	1	»	1	3	3	9	7	22	11	1	10	3	84	1	»	»	95	100	195	1	2	3	198	22	»
3.ª	10 al 16	Id.	186	35	37	6	5	23	31	49	2	16	»	3	1	1	5	»	1	2	»	8	11	22	16	»	5	1	89	3	»	»	114	115	229	»	2	2	231	45	»
4.ª	17 al 23	Id.	193	57	32	7	7	18	24	48	1	22	1	1	4	1	4	»	2	»	2	10	10	22	10	1	6	1	93	2	»	1	107	102	209	5	1	6	215	22	»
5.ª	24 al 30	Id.	171	37	36	3	5	15	24	51	1	18	1	5	»	»	2	»	1	»	1	9	7	27	11	»	13	»	74	1	»	»	126	116	242	»	2	2	244	73	»
TOTAL GENERAL. . .			905	210	178	24	29	92	137	235	10	90	2	13	7	4	15	»	8	6	7	45	42	111	64	3	42	6	445	12	1	2	551	560	1.111	13	8	21	1.132	227	»

Tarragona 16 de Febrero de 1881.—El encargado del Gobierno, Pascual Menendez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 272.

Don Baltasar Banquells Camps, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Orozco y Varon, Visitador de la Renta del papel sellado en esta provincia en mil ochocientos sesenta y tres, por abusos cometidos en el desempeño de su cargo en el pueblo de Benifallet, á la sazon de unos treinta á treinta y cinco años, estatura alta, barba poblada y negra como el cabello, y bastante picado de viruela; para que dentro el término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid,* comparezca á este Juzgado á contestar los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Por tanto y en nombre de S. M. el REY D. Alfonso duodécimo (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion, y de mi parte les ruego y encargo procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á las cárceles de este partido al antedicho D. José Orozco y Varon.

Dado en Tortosa á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Baltasar Banquells.—Por A. de S. S., Enrique L. Sanchis.

Núm. 273.

EDICTO-REQUISITORIO.

Don Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria proferida por la Superioridad del territorio en causa sobre hurto contra Juan Pedrell Carrillo, se cita y llama al mismo á fin de que dentro el término de nueve dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de las cuatro provincias de este Principado y *Gaceta de Madrid,* comparezca de rejas á dentro en las cárceles Nacionales de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, á fin que extinga en ellas la pena de tres meses y un dia de arresto mayor y accesorias á que ha sido condenado por la Audiencia de este territorio en méritos de la propia causa.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades y demás agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles Nacionales de esta ciudad del mencionado Juan Pedrell Carrillo, dejándole en ellas á disposicion de este Juzgado, á los fines mandados.

Dado en Barcelona á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Escribano.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.